



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés

Interlocutorio Nro.	161
Asunto	ADMITE DEMANDA
Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ
Demandado	SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2023-0015800

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

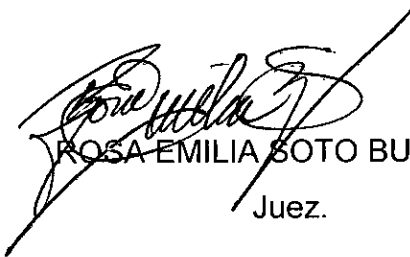
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora **LEIDY TATIANA ROJAS GUTIERREZ** en contra de su cónyuge, señor **SANTIAGO AGUDELO JIMENEZ**, con fundamento en las causales 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil. De cuya unión no existen hijos menores de edad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. Ley 2213 de 2022 art. 8.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JOHN JAIRO FALCON PRASCA, portador de la T.P. Nro. 196.065 del C.S.J, abogado titulado y en ejercicio para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.